



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Opción Ingeniería S.A.S. y Otros.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00156 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora – No tiene en cuenta contestación

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el señor Orlando de Jesús Gaviria Ruiz, y este a su vez en representación de la menor Valentina Gaviria Vélez, a través de apoderado judicial, a la cual no se le dará trámite, por ser extemporánea.

Lo anterior, en razón a que los demandados se encuentran notificados por aviso desde el día 11 de septiembre de 2020 (fls.33-36); pero en virtud del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia (Covid-19), y dada las condiciones de vulnerabilidad informadas a folios 183; el día 1º de octubre del año en curso, se procedió con el envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico informado y, en consecuencia, el término de traslado de la demanda venció el 20 de octubre de 2020 a las 05:00 p.m., pues fue a partir de aquella fecha que comenzó a avanzar el término de traslado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se pretendió contestar la demanda, fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de octubre de 2020 a las 02:29 p.m., resulta como se dijo, extemporáneo.

De otro lado, a folio 200 se encuentra poder otorgado al profesional del derecho Leonardo Rúa Ceballos con T.P. 128.309, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del acto de empoderamiento precitado -artículos 74 y siguientes del C. G. del P.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Incorpórese al expediente, la constancia de envío del telegrama al curador *ad litem*. Se advierte que la notificación a este se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico [joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com), ejecutoriada la presente decisión. Así las cosas, no se accede a la petición del auxiliar de la justicia, referente al acta de posesión, pues su cargo no requiere de tal acto.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

C.G

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2370900aae1b55851887bb576988bcd870b6eee5e8bad4908c894c46416f22b**

Documento generado en 19/11/2020 02:56:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)